



**MEMORANDO**

OAJ – 2023-2200-0004261-3

**PARA:** **María Victoria Camargo Cortés**  
Directora de Cobranza

**DE:** **Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**FECHA:** Mayo 26 de 2023

**ASUNTO:** Condonación de capital en alianzas y fondos de garantías

Cordial saludo,

Con ocasión de la consulta formulada en memorando 2023 6100 0003246-3 allegado a esta Oficina el 21 de abril del corriente, esta Oficina presenta como problema jurídico a resolver, el siguiente:

**1. PROBLEMA JURÍDICO**

¿La condonación de capital que practique el ICETEX con fundamento en lo previsto en el artículo 128 de Plan Nacional de Desarrollo requieren de la autorización de los constituyentes y/o aliados y de los comités de seguimiento de los fondos de garantía codeudor y del fondo de sostenibilidad?

**2. TESIS**

En los créditos que el ICETEX coloca con sus propios recursos es el único acreedor y en tal virtud, cuenta con la capacidad jurídica para disponer la aplicación del incentivo de condonación parcial de capital.

En los créditos educativos que se otorgan en el marco de alianzas, al ICETEX le asiste capacidad jurídica para disponer la aplicación del incentivo de condonación parcial de capital solo respecto de la porción con la cual aporte al crédito. El incentivo de condonación parcial del capital que aporta el aliado solo puede otorgarse previa autorización que este imparta al ICETEX.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» [defensoria@sernarosociados.com](mailto:defensoria@sernarosociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



### 3. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de 1991:**

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

**ARTICULO 334.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. (Subrayado fuera de texto)

“**ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

- **Plan Nacional de Desarrollo:**

“**ARTÍCULO 128°.** INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



de recursos propios y del Gobierno Nacional. Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuran en la entidad.

PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.”.

- **Ley 1002 de 2005:** “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”

“**Artículo 8º. Régimen jurídico.** Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.” (Subrayado fuera de texto).

- **Ley 819 de 2003:**

“**Artículo 25.** Responsabilidad fiscal en reestructuraciones de cartera. Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público.”.

- **Código Civil:**

“**ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.** Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

• [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

• Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia



3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.” (Subrayado fuera de texto).

“**ARTICULO 1711. VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION.** La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.”

#### 4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Sin duda, en la historia reciente del ICETEX, la posibilidad de condonar el capital público que se coloca vía crédito educativo ha sido una de las temáticas más sensibles de abordar en virtud de los retos que impone para los administradores públicos, la ponderación de variables sociales y económicas.

A esta discusión se sumó el Honorable Consejo de Estado, corporación que, el 30 de abril de 2018, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, se pronunció sobre el particular con ocasión de la consulta que gestionó esta Oficina por conducto del Ministerio de Educación Nacional, en aras de enriquecer los elementos de análisis que permitan vislumbrar diversas alternativas susceptibles de emprenderse de cara a adoptar decisiones en derecho, pero simultáneamente, con conciencia social y protección del patrimonio público.

En su ejercicio conceptual, la corporación en cita se ocupó de recordar que, la función social a la que confluye el ICETEX como herramienta financiera del Estado, apunta a garantizar la sostenibilidad de un sistema de financiación del acceso y permanencia en la educación superior como expresión de las máximas de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, circunstancia por la que, dentro de las responsabilidades que le



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



asisten en su rol de entidad financiera, se halla la de gestionar el recaudo y recuperación de la cartera de manera oportuna, eficaz y eficiente, justamente, para preservar la defensa del patrimonio público colocado vía crédito educativo y garantizar el retorno de los recursos para continuar apalancando a la población que requiera de éstos para financiar sus estudios superiores.

Así las cosas, actos jurídicos tales como la condonación parcial del capital, se relacionan con la actividad financiera del ICETEX por cuanto comulgan con el fin social de la entidad, sin que el carácter público de la entidad, constituya una limitante para ello; por el contrario, es la naturaleza financiera de la misma, la que trae consigo la potestad de realizar, los actos y negocios jurídicos que en casos extremos, como los de la cartera de difícil recaudo, deriven en condonaciones parciales del capital de obligaciones tras el agotamiento de todas las gestiones e instancias de cobro previstas en su reglamentación.

Simultáneamente a estas reflexiones, el Honorable Consejo de Estado se ocupó por destacar que, en la medida que la eventual adopción de una política de condonación parcial del capital, obedezca a una medida que propenda por evitar el deterioro de la estructura del sistema de crédito educativo, no puede predicarse una violación a la previsión del artículo 355 de la Carta Política que prohíbe a las autoridades otorgar donaciones o auxilios a particulares, toda vez que, la disposición del patrimonio vía condonación parcial de capital, se halla justificada -in extremis- para evitar, como ya se anotó, el deterioro del sistema de financiación de la educación superior.

A partir de estas consideraciones, el Honorable Consejo de Estado conceptuó que encuentra viable que, el ICETEX estructure una política de recuperación de cartera que contemple acuerdos de pago que involucren la condonación de parte del capital adeudado, como última medida para evitar el deterioro de la cartera y bajo la premisa de recuperar los dineros de obligaciones identificadas como incobrables; llamando la atención eso sí, en la necesidad de fortalecer el análisis del riesgo de crédito de los potenciales deudores en procura de contar con mayores elementos a la hora de colocar los recursos del Estado.

## 5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL MARCO DE LÍNEAS CON RECURSOS DE TERCEROS

Hemos de comenzar por recordar que, en el marco de los negocios jurídicos que suscribe el ICETEX para administrar recursos de terceros vía contratos de mandato o para cofinanciar programas de crédito en el caso de las alianzas, la entidad actúa asumiendo el rol administrador y gestor de los recursos con los que estos terceros concurren a los programas o políticas de crédito.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



Siendo claro lo anterior, esta Oficina encuentra pertinente plantearse como problema jurídico, si ¿Puede el ICETEX autorizar el incentivo de la condonación de capital de los saldos de los créditos educativos, en el marco de obligaciones financiadas con recursos de terceros que le son trasladados y/o confiados por constituyentes y/o aliados del orden Nacional y/o territorial vía convenio? Interrogante para el cual encontramos oportuno abordar el siguiente análisis.

Este planteamiento nos conduce a ubicarnos en el escenario de líneas de crédito que normalmente derivan del cumplimiento a una política pública que propende por apropiar recursos para financiar programas dirigidos a aumentar cobertura, o a mejorar la calidad de la educación, entre otros, en el marco de los proyectos que defina y ejecute el Ministerio de Educación Nacional como rector de política u otras entidades del orden Nacional.

En otras palabras, este tipo de gestión de recursos se traducen en mandatos de administración y ejecución de recursos que vienen afectos a la finalidad prevista por el constituyente o en el caso de los convenios de alianzas, van dirigidos a cumplir con el propósito definido conjuntamente entre el ICETEX y sus aliados.

Para enfocar entonces la discusión hacia la resolución del problema jurídico planteado, esto es, a la forma en que se deben materializar el mandato conferido desde el punto de vista de la toma de decisiones con respecto a solicitudes de condonación, es menester recordar brevemente que, esta clase de negocios jurídicos en los que el ICETEX funge como administrador de recursos de terceros se perfecciona, entre otros, por el consentimiento libre del mandatario respecto de las instrucciones que le imparte el constituyente, expresión de la voluntad propia de los negocios jurídicos regidos por las disposiciones del derecho privado a cuyo régimen, recordemos, se encuentra inmersa la gestión económica que desarrolla el ICETEX al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005.

De suerte con lo anterior, tenemos que, la expresión de las instrucciones no requiere una ritualidad especial, por el contrario, la jurisprudencia<sup>1</sup> se ha encargado de abordar la manera en que se pueden contemplar aquellas, aspecto que justamente, permite dar resolución al interrogante planteado en la consulta, veamos:

“La consensualidad del mandato. Aceptación.

No requiere, además, de solemnidad alguna para su perfeccionamiento; de ahí que el artículo 2149 ibídem, establezca que “el encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible”, ya que, como lo estatuye el artículo 2150 del ordenamiento en cita, tal negocio se celebra tan pronto se produce “la aceptación

<sup>1</sup> Sentencia de Casación Civil de 11 de diciembre de 1986.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarosociados.com](mailto:defensoria@sernarosociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



del mandatario”, momento desde el cual entiéndanse entrecruzadas las voluntades de las partes de la respectiva relación material.”.

Obsérvese que, una vez el mandatario expresa su voluntad dirigida a asentir la gestión de administración de los negocios del mandante, las instrucciones para desplegar tal actividad podrán adoptar cualquier forma que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, aquellas partes estimen pertinente para regir su relación jurídico negocial.

Misma situación ocurre en las alianzas cuando quien cuenta con la representación legal del aliado de manera expresa autoriza al ICETEX a que respecto de los recursos con los cuales concurre a la alianza, se aplique la misma política de condonación parcial de capital que desarrolle la Junta Directiva de la entidad.

Lo anterior de contera, nos permite colegir que la política que emane de la Junta Directiva en aplicación de lo dispuesto el parágrafo del artículo 128 del Plan Nacional de Desarrollo, será la que gobierne los parámetros y alcance del incentivo de la condonación de capital.

Siendo entonces los mentados Acuerdos de Junta, la política que debe aplicarse en tratándose del otorgamiento del incentivo de condonación parcial de capital en los porcentajes que los estudios técnicos así lo determinen para los recursos propios del ICETEX, debe procurarse que, cada constituyente y/o aliado que esté interesado en aplicar este mismo beneficio respecto del capital que aporta al fondo o con el cual concurre a cofinanciar una alianza, otorgue para el efecto previa autorización al ICETEX tal como lo precisa el parágrafo del artículo 128 del Plan Nacional de Desarrollo.

## 6. VALIDEZ DE LA CONDONACIÓN

En lo que concierne a la consulta, dirigida a establecer si para que la condonación parcial de capital resulte válida el ICETEX requiere de la autorización de los comités de seguimiento de los fondos de garantía codeudor y fondo de sostenibilidad, es menester anotar que, en la medida que el incentivo autorizado por la ley cobra vida jurídica a través de la figura de la remisión a la que hace referencia el numeral 4° del artículo 1625 del Código Civil, esta resulta válida siempre que sea autorizada por quien es el acreedor de la obligación quien por ende es a quien le asiste la capacidad legal para tomar determinaciones respecto a la misma tal como lo precisa el artículo 1711 del mismo ordenamiento cuando refiere:

“ARTÍCULO 1711. <VALIDEZ DE LA REMISION O CONDONACION>. La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.”.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarosociados.com](mailto:defensoria@sernarosociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



En este orden de ideas, tenemos que la Junta Directiva en ejecución de su facultad estatutaria contenida en el numeral 1° del Acuerdo 013 de 2022, tiene la facultad de adoptar políticas entre las que se encuentran las que apuntan al saneamiento y recuperación de cartera, veamos:

“ARTÍCULO 9°. Funciones, deberes, obligaciones, y facultades de la Junta Directiva del ICETEX. Son funciones, deberes, obligaciones y facultades de la Junta Directiva del ICETEX las siguientes:

1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera;”.

En este orden de ideas, siendo la entidad quien en el marco de su objeto celebra los contratos de mutuo y por ende quien funge como acreedor, le asiste la facultad a través de su máximo órgano de administración de estructurar la política de condonación parcial de capital en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 128 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Tal afirmación de contera, en criterio de esta Oficina, le permite a la entidad adoptar las decisiones en torno a la aplicación del incentivo de la condonación parcial de capital respecto de los recursos propios colocados vía crédito educativo, misma a la que se pueden sumar los constituyentes y/o aliados a través de sus órganos de administración y representación.

En lo que concierne a los comités de seguimiento de los fondos de garantía codeudor y solidaridad, es preciso acudir al ámbito de aplicación de su reglamentación para identificar si tienen injerencia o no en la autorización de la aplicación del incentivo que nos ocupa, eso sí, partiendo del hecho de que ambos se caracterizan por ser fondos a los que se acude en los eventos que acaecen los siniestros para cuya mitigación fueron creados, veamos:

El Acuerdo No. 12 del 11 de marzo de 2021 “Por el cual se expide el Reglamento del Fondo de Garantías Codeudor” contempla en su artículo 1° que:

**“ARTÍCULO 1. MARCO REGULATORIO DEL FONDO DE GARANTÍAS CODEUDOR DEL ICETEX.** Conforme lo autorizado en el artículo 5 de la Ley 1002 de 2005, se establece la creación del Fondo de Garantías Codeudor con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



otorgados para el fomento de la educación superior, fijar las comisiones y márgenes de cobertura.”.

Nótese entonces que las funciones que a su cargo les asistan a los miembros del comité de seguimiento, siempre deben considerarse en función del objeto del fondo, esto es “cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación superior, ...” y en tratándose de las situaciones descritas en la consulta, según reportan, este fondo ya cumplió su cometido.

En el mismo sentido, la lectura del Acuerdo No. 10 del 25 de febrero de 2022 “Por el cual se modifica y reglamenta el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones” permite advertir que este fondo está concebido como un instrumento de mitigación del riesgo de crédito originado por la deserción, veamos:

“Artículo 2. Descripción del FSCE. El FSCE es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por la deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior, incluyendo acciones afirmativas que deberán ejecutar las Instituciones de Educación Superior (IES), elegibles e interesadas en desarrollar alianzas estratégicas con el ICETEX”.

En criterio de esta Oficina, la participación del comité de seguimiento tiene, al igual que en el caso anterior, un propósito definido que se materializa una vez se siniestra un crédito por vía de la deserción del estudiante, momento en el cual se adoptan las decisiones que permitan la mitigación del riesgo mediante el reintegro al ICETEX de los recursos que correspondan.

Tenemos entonces que, independiente de las transferencias que desde estos fondos se hagan al ICETEX por cuenta de los eventos de siniestro de la cartera, en la medida que a la entidad le asiste continuar con la gestión de recuperación, la nueva reglamentación que se expida apuntará justamente a generar el escenario que permita la normalización de la cartera a partir de incentivos como la condonación parcial de capital y para ello, la entidad como acreedor único de las obligaciones, tiene la potestad y competencia funcional para determinar los parámetros y alcances de dicha política.

El alcance de esta opinión no resulta obligatorio conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y, en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación.

## 7. CONCLUSIONES



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



**1. Se pregunta ¿En este caso será suficiente una autorización de los comités de seguimiento de los fondos mencionados?**

Esta Oficina interpreta que, en atención a que el ICETEX es quien celebra el contrato de mutuo con los beneficiarios de crédito, le asiste como acreedor, la capacidad legal para adoptar decisiones como la de autorizar la condonación parcial de capital, decisión que será válida toda vez que la realiza la entidad como único acreedor y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Plan Nacional de Desarrollo, aspecto que comulga como lo dispuesto en el artículo 1711 del Código Civil.

**2. ¿Se requiere autorización de cada uno de los aliados? ¿Se podría determinar solo condonar sobre la parte correspondiente al ICETEX, sin violar el derecho de igualdad?**

Alineado con lo expuesto en la respuesta anterior y tal como se anuncia en la tesis propuesta, esta Oficina interpreta que, en los créditos que el ICETEX coloca con sus propios recursos es el único acreedor y en tal virtud, cuenta con la capacidad jurídica para disponer la aplicación del incentivo de condonación parcial de capital.

En los créditos educativos que se otorgan en el marco de alianzas, al ICETEX le asiste capacidad jurídica para disponer la aplicación del incentivo de condonación parcial de capital solo respecto de la porción con la cual aporte al crédito. El incentivo de condonación parcial del capital que aporta el aliado solo puede otorgarse previa autorización que este imparta al ICETEX tal como lo precisa el parágrafo del artículo 128 del Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente,

**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)  
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» [www.sernarojasociados.com](http://www.sernarojasociados.com)

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» [defensoria@sernarojasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasociados.com)

» 601 4898285 Bogotá, Colombia